

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018-2020-0013-00-
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Luz Bedoya Ortiz, Everardo Bedoya Ortiz y Albeiro Bedoya Ortiz
Demandado	Jairo León Alvarez Palacio
Asunto	Decreta pruebas.

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Siendo este el momento procesal oportuno, por considerarlo pertinente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes trabadas en la contienda, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.
- 2. INTERROGATORIO.** El cual deberá absolver el demandado Jairo León Álvarez Palacio.
- 3. TESTIMONIAL.** No se accederá a decretar dicha prueba, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP, esto es, delimitar sobre qué hechos va a declarar el testigo, su ubicación y correo electrónico, razón por la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 213 ibídem, se rechaza de plano.

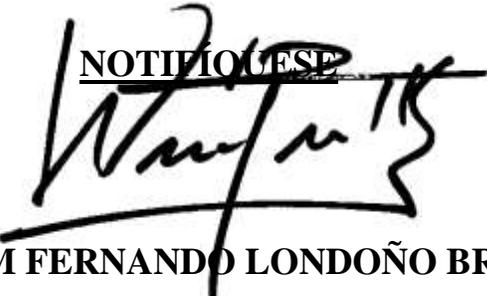
II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** El cual deberá absolver los demandantes MARTHA LUZ BEDOYA ORTIZ, EVERARDO BEDOYA ORTIZ y ALBEIRO BEDOYA ORTIZ.
3. **PRUEBA TRASLADADA.** Para lo cual se ordena oficiar al Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Medellín, a efectos de que se sirvan allegar a este Despacho la diligencia de Interrogatorio de parte rendido por los señores MARTHA LUZ BEDOYA ORTIZ, EVERARDO BEDOYA ORTIZ y ALBEIRO BEDOYA ORTIZ, en el proceso de RECONOCIMIENTO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentado por la señora LINA MARÍA ÁLVAREZ MESA bajo el Radicado No. 2018 – 00056.
4. **TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio del señor **JORGE IVÁN ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**

Finalmente, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar los días 6 a 9 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

~~NOTIFIQUESE~~

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 065 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 de MAYO de 2021 , a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA <hr/> SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62267d576b49cbf603ab0c5db6d14fd46869dd4123f58ed4da94bb8555303a2
7**

Documento generado en 03/05/2021 10:38:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**